



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número **0153**

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 155 del 21 de marzo de 2018, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, y;

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de USAQUEN celebró con la sociedad CRAING LTDA identificada con NIT: 830097971-4, el Contrato de Obra Pública No. 141 del 28 de Diciembre de 2017 con el objeto de: *“Contratar A Precios Unitarios Fijos, Sin Formula De Reajuste, A Monto Agotable, El Diagnostico, Mantenimiento, Adecuación, Rehabilitación Y Dotación De Mobiliario De Los Parques Catalogados Como Vecinales Y De Bolsillo, En La Localidad De Usaquén En Bogotá D.C.”.*

Que el plazo de ejecución del contrato fue de siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 22 de febrero de 2018.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.247.999.941)**, incluido IVA

Que la forma de pago pactada en la cláusula sexta del contrato mencionado, fue la siguiente: **FORMA DE PAGO:** *El FONDO, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a. El noventa (90%) por ciento en actas mensuales de servicio prestado, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada. b. El diez (10%) por ciento restante, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del FDLUSA. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.*

Que el 29 de diciembre de 2017, se celebró el Contrato de Consultoría N° 142 de 2017 entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad GNG INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto corresponde a Realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera, ambiental y social, al *“Diagnóstico, mantenimiento,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número **0153**

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

adecuación, rehabilitación y dotación del mobiliario de los parques catalogados como vecinales y de bolsillo, en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C.”

Que en virtud del contrato señalado en el párrafo anterior la sociedad GNG INGENIERIA S.A.S. ha ejercido la interventoría del contrato de obra pública 141 de 2017.

El Contrato de Obra Pública N° 141 de 2017 se encuentra amparado con la póliza No. 14-44-101096867 de la Compañía Seguros del Estado con un valor asegurado total de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 674.399.982) y con una vigencia desde: 28 de diciembre de 2017 y hasta 30 de noviembre de 2018.

Que cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma del acta de inicio el día 22 de febrero de 2018, definiendo como fecha de terminación el día 21 de septiembre de 2018.

Que mediante comunicación No GNG_FDLU_142_2017_049, radicado en el Fondo de Desarrollo Local bajo el No. 20185110120162 del 25 de mayo de 2018 y su respectivo alcance realizado mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_055 con radicado No. 2018511013250-2 del 08 de junio de 2018, la interventoría remitió informe para dar inicio al proceso de incumplimiento parcial e imposición de multa del Contrato de Obra Pública No. 141 de 2017, manifestando lo siguiente:

1. ASPECTOS FACTICOS GENERADORES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

A continuación se realiza un resumen del informe presentado por la interventoría el cual hace parte integral del presente acto administrativo con todos sus anexos, y que fue remitido a la Sociedad Contratista CRAING LTDA mediante consecutivo N° 20185120519621 del 13 de junio de 2018, radicado el 14 de junio de 2018 en el domicilio de la sociedad; y al garante Seguros del Estado S.A. mediante consecutivo 20185120519251 del 13 de junio de 2018, radicado en la dirección señalada en la póliza, esto es Carrera 7 N°57-67, de la ciudad de Bogotá el día 19 de junio mediante correo certificado de la empresa 472 con número de guía RN967256775CO.

- *El Contrato de obra No. 141 de 2017, fue suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN Y CRAING LTDA el día 28 de diciembre de 2017.*
- *El plazo pactado del contrato fue de siete (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el fondo y el contratista, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso se dispuso que el plazo de ejecución del contrato no podría superar al 21 de septiembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el acta de inicio del contrato; así mismo, se estableció en la cláusula decima segunda – Multas que conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0123

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

86 de la ley 1474 de 2011 en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al FONDO multas diarias y sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. PARAGRAFO UNICO: el valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato, al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA se hará efectiva la garantía constituida y si no fuere posible se cobrara por la jurisdicción competente.

- El acta de inicio para la ejecución del contrato fue suscrita por las partes el día 22 de febrero de 2018, previéndose como fecha de terminación del contrato el día 21 de septiembre de 2018.

GNG INGENIERÍA S.A.S en calidad de interventoría del contrato de construcción de obra 141 de 2017, se permite presentar el informe del presunto incumplimiento por parte del contratista CRAING LTDA; respecto de las obligaciones que a la fecha no han sido satisfechas y deben ser objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio para su declaratoria y consecuente efecto pecuniario:

A. ATRASO EN PROGRAMACIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN DE LOS PARQUES OBJETO DE INTERVENCIÓN EN LOS TIEMPOS PACTADOS.

Con el fin de poner de presente los hechos que fundamentan la presente obligación incumplida, es menester señalar que mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_033 de 25 de abril de 2018, la interventoría informó la trazabilidad del seguimiento realizado al contrato para lograr definir la programación de los 50 parques priorizados para intervención, estableciendo claramente el inicio de la etapa de ejecución de las obras para el 22 de marzo de 2018 y en el cual se describe textualmente lo siguiente:

- En comité de obra del 13 de marzo de 2018, se aprobó la intervención de 4 parques (01-191, 01-233, 01-493, 01-522 y 01-352), por lo cual se solicitó entrega de la programación de los mismos para inicio de gestión social e inicio de intervención. Teniendo en cuenta lo anterior el contratista mediante oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-018 del 16 de marzo de 2018, presento la programación de estos cuatro parques con fecha de inicio 22 de marzo de 2018 la cual fue aprobada.

- Para los parques restantes se realizó visita en campo con la supervisión el 15 de marzo de 2018, en la cual se definieron las actividades a tener en cuenta para la intervención de los parques, el 20 de marzo de 2018 se realizó mesa de trabajo entre la interventoría y contratista con el fin de definir los presupuestos de 11 parques adicionales.

- En comité de obra de 22 de marzo de 2018 se socializa a la supervisión del contrato los diagnósticos de los 15 parques, definiendo la intervención hasta esa fecha de 8 parques.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- *La interventoría mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_021 del 26 de marzo de 2018 remite aprobación formal de los presupuestos de 15 parques incluyendo los 8 parques aprobados anteriormente y referidos en el punto 3 de este oficio. Se solicita incluir en la programación y posterior intervención.*
- *El contratista mediante oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-023 con fecha del 27 de marzo de 2018 radica la programación de los 8 parques aprobados para intervención para los cuales se realiza socialización ante la supervisión en comité del 22 de marzo de 2018, la interventoría recomendó adelantar las fechas de inicio planteadas por el contratista teniendo en cuenta la programación aprobada el 13 de marzo de 2018 en la cual se aprobó inicial el 22 de marzo de 2018, ya que en la programación presentada se establece una etapa de pre-ejecución que inicia el 22 de marzo de 2018 y nueva fecha para la intervención de obra para el 16 de abril de 2018, por lo cual se cambian lo planteado anteriormente que era iniciar actividades de obra el 22 de marzo de 2018, lo que puede representar un atraso para cumplir con los tiempos contractuales, teniendo en cuenta lo anterior la interventoría solicita que la programación debe contener la totalidad de parques para intervención realizando una proyección de los parques restantes y por lo tanto no se aprueba la programación hasta realizar estos ajustes para ser presentados en el siguiente comité, ya que se considera injustificada la nueva fecha de inicio de intervención propuesta por el contratista siendo que a la fecha 26 de marzo de 2018 ya cuenta con la aprobación de los diagnósticos de 15 parques para intervenir.*
- *En comité del 04 de abril de 2018 el contratista informa los ajustes a la programación entregados con oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-025 con fecha del 02 de abril de 2018, en la cual continua planteando el inicio de obra para el 16 de abril de 2018, por lo tanto la supervisión solicita nuevamente evaluar estas fechas de inicio, la interventoría aclaro que esta solicitud se había realizado en el comité del 28 de marzo de 2018 y se solicita adicionalmente la entrega de la programación de la totalidad de los parques y la descripción de actividades a ejecutar para cada parque que se va a intervenir en el contrato tal como se solicitó en oficio GNG_FDLU_142_2017_025 del 03 de abril de 2018.*
- *En comité del 10 de abril de 2018 la interventoría informa que según seguimiento a la última programación aprobada y en la cual se establece fecha de inicio de obra para el 22 de marzo de 2018, ya se cuenta con 18 días de atraso y que se continuara realizando el seguimiento con esta programación hasta que no se cuente con la programación general aprobada:*
- *El contratista mediante oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-027 con fecha del 09 de abril de 2018 radica los presupuestos de los 50 parques priorizados para el contrato 141 de 2017 los cuales fueron revisados por la interventoría realizando las respectivas observaciones y ajustes de acuerdo con el presupuesto total del contrato e informando a la supervisión y contratista la aprobación de 40 parques presupuestados para intervención y 10 para no intervención en comité de obra del 17 de abril de 2018 e igualmente remitidos mediante correo electrónico de esta misma fecha.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número 153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- En comité del 17 de abril de 2018, la interventoría solicita plantear en la programación general el plan de contingencia con el cual se recuperara los atrasos presentados hasta la fecha, teniendo en cuenta que según la programación parcial aprobada se debió iniciar obra el 22 de marzo de 2018 y se tiene un atraso en tiempo de 25 días (12%).

Finalmente, el contratista remite el oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-030 radicado el 23 de abril de 2018 con la programación de los 41 parques aprobados para intervenir, la cual fue revisada por la interventoría realizando las respectivas observaciones mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_034 del 25 de abril de 2018.

Mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_036 del 30 de abril de 2018, la interventoría realiza observaciones por incumplimiento en el avance de los parques que están en intervención aprobados previamente e informando que la logística tomada por el contratista no es suficiente para recuperar los atrasos presentados, por lo cual se solicita organizar correctamente la ejecución de las obras y contar oportunamente con los recursos y personal necesarios. Igualmente se reitera la entrega de la subsanación de los 41 parques aprobados para intervención.

El contratista de obra mediante documento remitido por correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2018 remite subsanación de observaciones a la programación incluyendo la contingencia planteada para recuperar los atrasos presentados, siendo avalada por esta interventoría mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_039 del 04 de mayo de 2018.

Una vez aprobada la programación la interventoría realiza seguimiento a los parques que se encuentran en intervención evidenciando que los parques que a continuación se relacionan cuentan con un atraso significativo y otros parques que a fecha 20 de mayo de 2018 deben estar en ejecución de obra y hasta la fecha no han sido iniciados.

Por parte de la interventoría en comités de seguimiento se ha informado que el contratista no ha demostrado a la fecha contar con la capacidad para atender de manera simultánea los parques programados para intervención y que según el plan de contingencia planteado por el contratista en la programación de obra aprobada para el contrato 141 de 2017, no se evidencian acciones efectivas en la ejecución de obra ya que a la fecha 20 de mayo de 2018, se presenta un atraso presupuestal del 10%, como se relaciona a continuación: (...)

B. DISPONER DEL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO PARA DESARROLLAR CADA UNA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE INVOLUCRE EL CONTRATO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

El contratista presenta falta de personal técnico operativo y de dirección por lo cual se tiene deficiencias en la organización y logística para realizar las actividades programadas adecuadamente en los tiempos establecidos, bajos rendimientos y atraso general del contrato.

La interventoría y supervisión del contrato ha solicitado reiteradamente que se dé cumplimiento a la dedicación de los profesionales que ejercen el cargo de director de obra y residente de obra siendo de gran importancia para el desarrollo del proyecto, sin embargo, no se ha cumplido totalmente con este requerimiento.

La interventoría mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_031 del 18 de abril de 2018, informa sobre inasistencia permanente del residente de obra a las reuniones de comité y desarrollo de las obras que transcurridos 27 días de la etapa de construcción aun no inician en condiciones normales. Por lo tanto y de no contar con la permanencia del profesional referido con la dedicación requerida en los términos establecidos en el contrato de obra 141 de 2017, se considera procedente solicitar el cambio del mismo al no encontrar una respuesta positiva frente al proyecto.

Mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_031 del 18 de abril de 2018, la interventoría informa sobre inasistencia permanente del residente de obra a las reuniones de comité y desarrollo de las obras que transcurridos 27 días de la etapa de construcción aun no inician en condiciones normales. Por lo tanto y de no contar con la permanencia del profesional referido con la dedicación requerida en los términos establecidos en el contrato de obra 141 de 2017, se considera procedente solicitar el cambio del mismo al no encontrar una respuesta positiva frente al proyecto.

El 15 de mayo de 2018 se reitera por parte de la interventoría que el contratista presente la hoja de vida del profesional residente de obra que reemplazara al residente actual del contrato 141 de 2017.

El 17 de mayo de 2018 el contratista remite hoja de vida del nuevo profesional propuesto para cambio en el cargo de residente de obra.

La interventoría emite observaciones a la hoja de vida del profesional propuesto para el cargo de residente de obra mediante oficio GNG_FDLU_142_2017_047 del 21 de mayo de 2018.

GNG Ingeniería S.A.S, en ejercicio permanente y riguroso de actividades en calidad de interventor del contrato de obra 141 de 2017 y en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, ha requerido al contratista a fin de entregar la información contenida en el presente hecho incumplido, para lo cual se relaciona a continuación los documentos soportes de la gestión: (...)

C. RESPONDER POR LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES, INSUMOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número _____

3

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

El contratista presenta demoras en el suministro de materiales granulares los cuales se han rechazado por no contar con la caracterización técnica pertinente. Igualmente se evidencia dificultades en el manejo administrativo en cuanto a la entrega de la documentación solicitada por la interventoría como entrega del plan de inspección y ensayo, entrega de ensayos de materiales granulares.

La interventoría viene solicitando al contratista se implemente la logística correspondiente que garantice la calidad en los procesos. (...)

D. APROBACIÓN INFORMES MENSUALES SSTA.

Teniendo en cuenta los criterios de oportunidad y calidad en la entrega de la información requerida por la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, al día de hoy el informe mensual SSTA No. 2 no se encuentra aprobado, si bien es cierto han sido remitidos a la Interventoría, éstos no han cumplido con la información y contenido requerido.

Lo anterior, dado que hasta el día 21 de mayo de 2018 fue aprobado el informe No. 1 correspondiente al mes de marzo de 2018. Por lo tanto, no ha sido aprobado por la Interventoría, ya que aún tienen observaciones sin ser resueltas por el Contratista de Obra.

Se anexa relación del proceso de revisión de los documentos mencionados.

GNG Ingeniería S.A.S, en ejercicio permanente y riguroso de actividades en calidad de interventor del contrato de obra 141 de 2017 y en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, ha requerido al contratista a fin de entregar la información contenida en el presente hecho incumplido, para lo cual se relaciona a continuación los documentos soportes de la gestión: (...)

E. ACTIVIDADES SSTA EN OBRA.

Teniendo en cuenta los documentos base aprobados para el inicio de ejecución de actividades como lo son el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Plan de Manejo Ambiental, el contratista debe cumplir con lo estipulado en estos y con la legislación vigente en lo que respecta al componente SSTA. Sin embargo, a la fecha se evidencian observaciones que no han sido subsanadas, entre otras:

- No hay instalación de puntos ecológicos*
- No hay disponibilidad de baño para trabajadores mediante acta*
- No hay acceso a elementos de atención de emergencias*
- No se realiza adecuada protección de materiales*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153



“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- *No se evidencia uso de EPP completos por parte de los trabajadores*
- *Mejorar protección de zonas verdes con los acopios de materiales*
- *No hay limpieza y mantenimiento de la protección de sumideros*
- *Falta de orden y aseo*
- *No se evidencia protección de individuos arbóreos*
- *Se evidencia acumulación de escombros*
- *No se evidencia mantenimiento a los cerramientos*

GNG Ingeniería S.A.S, en ejercicio permanente y riguroso de actividades en calidad de interventor del contrato de obra 141 de 2017 y en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, ha requerido al contratista a fin de entregar la información contenida en el presente hecho incumplido, para lo cual se relaciona a continuación los documentos soportes de la gestión: (...)

2. Argumentos que soportan el trámite del presunto incumplimiento del Contrato de Obra N° 141 de 2017.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL INICIO DEL TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 141 DE 2017.

Los presuntos incumplimientos encuentran su fundamento de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del contrato de obra, obligaciones del contratista, en donde se establece ***“En atención al objeto del contrato, el contratista se obliga a dar pleno cumplimiento a las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, el anexo técnico, estudios previos y todos los documentos que hagan parte del proceso de selección incluyendo la oferta presentada por el proponente”*** (Negrilla fuera de texto)

A continuación, se citan las obligaciones presuntamente incumplidas por el Contrato 141 de 2017, en el mismo orden y numeración de la presentación de los hechos:

A ATRASO EN PROGRAMACIÓN DE OBRA, INICIO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PARQUES OBJETO DE INTERVENCIÓN.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, complementen o modifiquen.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- B. DISPONER DEL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO PARA DESARROLLAR CADA UNA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE INVOLUCRE EL CONTRATO.

ANEXO TÉCNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Disponer del personal técnico requerido para desarrollar cada una de las diferentes actividades que involucre el contrato.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá suministrar el personal mínimo requerido, maquinaria y equipo exigido en los presentes pliegos de condiciones.

- C. ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

RESPONDER POR LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES, INSUMOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo del presente contrato.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de los mismos.

- D. APROBACIÓN INFORMES MENSUALES SSTA.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Presentar informes y de novedades a que haya lugar, con recomendaciones y sugerencias al interventor del contrato. Como requisito para los pagos periódicos el contratista se obliga a entregar un informe con cada una de las actividades realizadas, en cumplimiento del contrato.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Presentar al Supervisor informes de ejecución con la periodicidad que establezca el Supervisor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato, este lo requiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Mensualmente el contratista deberá presentar anexo al informe de gestión ambiental la gestión realizada en obra en lo que se refiere al manejo integral de residuos RCD, especificando las cantidades de generación, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados en el proyecto. Los recursos económicos que se generen del aprovechamiento de residuos dispuestos en sitios de re-utilización y/o reciclaje y/o aprovechamiento, deberán ser re-invertidos en la ejecución del contrato.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

E. ACTIVIDADES SSTA EN OBRA.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Transportar, clasificar, almacenar y utilizar todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Suministrar e instalar una valla de información y cinta de señalización en la obra de acuerdo con el número, tamaño y diseño que le indique el interventor. Los costos correspondientes se entienden incluidos en el valor de la propuesta y será responsabilidad del contratista cualquier daño o accidente que ocurriere por la omisión en el cumplimiento de esta obligación.

ANEXO TECNICO. NUMERAL 14 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

Igualmente se enuncian las normas presuntamente vulneradas con el presunto incumplimiento.

- LEY 80 DE 1993
- LEY 1150 DE 2007
- Ley 1437 de 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número 0155

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- NUMERAL 5.1.8 PROCESO LICITATORIO FDLS-LP-006-2016
- LEY 1474 DE 2011
- DECRETO 1082 DE 2015

IV. PERJUICIOS

Conforme al régimen de obligaciones asumidas en el Contrato de Obra 141 - 2017 a cargo de la firma CRAING LTDA., es preciso señalar que los probables perjuicios causados por el contratista al FONDO obedecen a presuntos daños causados por la falta de oportunidad en la entrega de los productos bienes o servicios, específicamente de los numerales mencionados anteriormente de la A la D.

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Surtido el debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, mediante acto administrativo, declarará el incumplimiento y como consecuencia de ello se hará efectivo lo establecido en la Cláusula DECIMA SEGUNDA. MULTAS, del Contrato 141 de 2017, que estipula: “De conformidad con lo previsto en el artículo 17 con la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al FONDO, multas diarias y sucesivas hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor”.

Con el fin de lograr una mayor claridad respecto de los argumentos jurídicos que fundamentan el presente incumplimiento parcial, en primer lugar, se expondrá la viabilidad jurídica para la imposición de la multa (Punto I), para lo cual, se hará una explicación de la definición que ha dado el consejo de estado respecto a la multa (Literal A); en seguida, poner de presente el límite temporal en el cual se debe surtir la imposición de la misma (Literal B); consecuentemente, analizar la multa de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra 141 de 2017 (Literal C), para concluir con la tasación de la multa de acuerdo a lo establecido contractualmente (Punto II).

I. VIABILIDAD JURIDICA PARA LA IMPOSICION DE LA MULTA.

A. DEFINICION Y FINALIDAD.

En relación con la multa, el Consejo de Estado ha señalado:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número 0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

“En materia de contratación estatal, las multas constituyen una sanción pecuniaria que **opera como mecanismo de apremio al contratista, tendiente a constreñirlo al exacto cumplimiento de las prestaciones a su cargo dentro de los plazos contractualmente pactados.** Por esta razón, la multa debe ser impuesta durante la ejecución del contrato y cuando quiera que se presenten incumplimientos parciales o retrasos en relación con el respectivo cronograma de ejecución, pues sólo en esta forma cumple su finalidad; de tal manera que si una medida de esta naturaleza se produce por fuera del plazo contractual, ya resulta perfectamente inane desde el punto de vista del objetivo que con ella se persigue, cual es la obtención de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual”¹ (Negrilla fuera de texto)

“Las multas que la administración puede imponer a un contratista suyo tiene una finalidad específica: **inducir al cumplimiento del contrato.** Por eso la doctrina las incluye en las denominadas medidas coercitivas provisionales, por oposición a las medidas coercitivas definitivas (caducidad o terminación) que sanciona no ya incumplimientos parciales y salvables, sino incumplimientos graves que muestran que ya el contrato no podrá cumplirse”² (Negrilla fuera de texto)

B. LIMITE TEMPORAL.

Del mismo modo el consejo de estado ha precisado los límites temporales para el ejercicio de la facultad sancionatoria de imposición de multas, así:

“Las multas tienen un límite temporal obvio, mientras esté vigente el contrato y la medida pueda producir el efecto deseado (constreñimiento del contratista), ya que la medida no busca sancionar porque si, sino sancionar para que el contratista que está incumpliendo se sienta compelido a cumplir”³.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar la imposición de la multa en el caso sub examine, así:

C. CONTRATO DE OBRA N° 141-2017.

El Contrato de obra N° 141-2017, estableció:

“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Numero de radicado: 14461. C.P. Danilo Rojas Betancouth

² Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera, Numero radicado 6631, C.P. Carlos Betancur Jaramillo. 1992.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Numero radicado 28875 C.P. Jaime Santofimio Gamboa. 10 de septiembre de 2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al **FONDO** multas diarias y sucesivas de dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C. **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del presente contrato, al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.”

En este orden de ideas, en el caso sub-examine contrato de obra N°141 de 2017, resulta evidente la procedencia de la imposición de la multa al contratista, consagrada en la cláusula antes transcrita, de acuerdo a los postulados de la jurisprudencia del Consejo de Estado, así: (i) que ocurra dentro de la vigencia del plazo de ejecución contractual y (ii) que para la fecha de la imposición de la multa, esta cumpla con su finalidad, es decir, se logre constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento del contrato en lo respectivo a las obligaciones que ha incumplido.

Expuesto lo anterior, resulta claro la procedencia de iniciar el trámite tendiente a declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, por lo cual se procede a realizar la tasación de la multa así:

I. TASACION DE LA MULTA

Teniendo en cuenta que en la discriminación del contrato de obra y pliego de condiciones se estipularon valores para cada uno de los componentes y etapas, el interventor del contrato tuvo en cuenta esta discriminación con el fin de tasar el valor según los criterios mencionados anteriormente.

A continuación, se relaciona los valores establecidos para cada componente según los hechos mencionados en el presente informe:

Tabla 13. Tasación de la multa

Possible Incumplimiento	Fecha inicio de incumplimiento	Tiempo de Incumplimiento	de	Valor Tasación
DESARROLLO DEL REFUGIO 01-111	09/05/2018	11		\$ 494.559.987
DESARROLLO BUENAVISTA 01-114	09/05/2018	11		\$ 494.559.987
TIBABITA 01-191	02/05/2018	18		\$ 809.279.979
BUENAVISTA 6 01-233	08/05/2018	12		\$ 539.519.986
MAIBA 01-493	07/05/2018	13		\$ 584.479.985
URBANIZACIÓN QUINTAS DE	09/05/2018	11		\$ 494.559.987



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen

Resolución Número

0103

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen y la sociedad CRAING LTDA.”.

LA SABANA 01-078			
VILLAS DE ANDALUCIA II Y III ETAPA 01-495	20/04/2018	30	\$ 1.348.799.965
LA URIBE 01-522 (7)	12/05/2018	9	\$ 404.639.989
URBANIZACION EL SEÑORIAL SECTORES I II Y III 01-352	10/05/2018	10	\$ 449.599.988
AGRUPACION VIVIENDA EL CONSUELO 01-063	15/05/2018	5	\$ 224.799.994
AGRUPACION DE VIVIENDA EL DORADO I 01-095	19/05/2018	1	\$ 44.959.999
Disponer de personal técnico requerido	08/05/2018	12	\$ 539.519.986
Entrega documentos control de calidad de obra	19/04/2018	31	\$ 1.393.759.963
Informe SSTA No. 2	30/04/2018	21	\$ 944.159.975
Actividades SSTA	24/04/2018	27	\$ 1.213.919.968
Tasación Total Multa			\$ 9.981.119.738
Tasación Total multa diaria y sucesiva			\$ 44.959.998,82
Tasación Máximo 10% valor contrato (Cláusula Décima Tercera)			\$ 224.799.994,10

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al **FONDO** multas diarias y sucesivas de dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresara a la Tesorería Distrital de Bogotá, D.C. **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del presente contrato, al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.” Por lo anterior se recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen imponer por concepto de multa por incumplimiento parcial el 10% del valor del contrato equivalente a **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$224.799.994,10).**

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que el Fondo de Desarrollo Local, adelantó el debido proceso sancionatorio atendiendo lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en su Capítulo VII, artículos 83 y s.s.; una vez recibido el informe de supervisión del Contrato de Obra Pública No. 141 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

2017 se procedió a citar a audiencia mediante comunicación N° 20185120519621 del 13 de junio de 2018, radicado el 14 de junio de 2018 en el domicilio de la sociedad; y al garante Seguros del Estado S.A. mediante consecutivo 20185120519251 del 13 de junio de 2018 con el fin de que comparecieran a la Secretaría Distrital de Gobierno para ser escuchados y adoptar la decisión que con sujeción a la Ley corresponda.

Que, llegada la fecha y hora para la realización de la misma, es decir para el 20 de junio de no se presentó el garante del contrato a pesar de ser citado y por solicitud del apoderado del contratista CRAING LTDA, la ordenadora del Gasto Dra. Carmen Yolanda Villabona reprogramó la audiencia para el día lunes 25 de junio de 2018.

El lunes 25 de junio de 2018 comparecieron el garante, el contratista y la interventoría, y se instaló la audiencia dando cumplimiento al siguiente orden del día:

1. Apertura de la audiencia por parte del Ordenador del Gasto de la Alcaldía Local de Usaquén – Dra. Carmen Yolanda Villabona.
2. Presentación de los asistentes por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y Firma de la hoja de asistencia por parte de los presentes y que intervendrán en la Audiencia. (Listado de Asistencia).
3. Presentación del contratista y/o su apoderado.
4. Presentación del representante de la Compañía de Seguros, Seguros Del Estado y Su apoderado.
5. Lectura de los fundamentos fácticos, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas.
6. Lectura de las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento.
7. Intervención del contratista o su apoderado para la presentación de descargos.
8. Intervención del representante de la compañía de seguros, Seguros del Estado.
9. Lectura de la Resolución mediante la que se decide el proceso administrativo sancionatorio.
10. Presentación del recurso de reposición por parte del Contratista, y el Representante legal de la Aseguradora, si fuere el caso.
11. Lectura de la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y se decide el proceso administrativo sancionatorio.
12. Cierre

Que en cumplimiento del orden del día el contratista presentó sus descargos y aportó documento por escrito lo cual se resume en lo siguiente:

Habiendo suscrito el Acta de Inicio en febrero 22 de 2018, debía efectuarse el inicio de ejecución en marzo 22 de 2018, lo cual dependía en su totalidad de la aprobación de la programación de tarea a Ejecutar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0103

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

En marzo 2 de 2018 mediante comunicación CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA 141DE2017-EN-009 adicional a otra documentación se entregó RESUMEN DEL PANORAMA ACTUAL DE LOS 50 PARQUES, en el cual se pone de presente las condiciones mediante inspección de los mismos, sin poder evidenciar efectivamente el grado de intervención por no existir estudio de suelos y/o diseños.”

En comité de Obra de marzo 22 de 2018, el CONTRATISTA presenta la programación de 19 parques ante Supervisión, en donde se informa que el parque 01-398 no se va a intervenir por oposición de la comunidad, y el 01-522 queda pendiente para realizar viabilidad. De los 19 parques presentados solo se aprueba la iniciación de siete parques.

En comité de marzo 13 de 2018 se aprueba para intervención los parques 01-233, 01- 493, 01-522, y se deja pendiente para socialización el parque 01-.352

“Sin embargo, a pesar de ser obligación conjunta entre INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN CONTRATISTA, no se consolida la misma en el mes de marzo, siendo la ejecución real así:

Para la evaluación de las tareas a ejecutar de los 19 primeros parques el contratista realizo SOLO dicha evaluación sin el acompañamiento del INTERVENTOR y del SUPERVISOR tal como lo solicita la especificación.

Esto se debió a que ni el Residente de Interventoría ni la Supervisión (aunque dio indicaciones) no acompañaron el recorrido inicial por los primeros 19 de los parques, de tal suerte que EL CONTRATISTA con el fin de no generar atraso inicio solo esta actividad. Situación que se encuentra evidenciada en las primeras Actas de Comités de Obra.

El resultado de esto es que el contratista aplico el criterio de diagnóstico de dejar parques totalmente remodelados y planteó la inversión inicialmente todo el monto del contrato en los 19 parques.

Esta evaluación de tareas realizada por EL CONTRATISTA se presentó a la Interventoría y a la Supervisión para su aprobación en abril 2 de 2018 mediante Oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-121DE2017-EN-025 presento la programación de aprobación para los 12 parques restantes de los 19 inicialmente aprobados, menos el parque retirado por oposición de la comunidad, LA CUAL FUE APROBADA EN COMITÉ DE Obra del día 4 de abril de 2018

Como se puede evidenciar en el anterior cronograma entre estas aprobaciones transcurre ya un mes y aún se encuentra pendiente que se aprueben los 31 parques restantes, es de anotar que este tiempo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0105

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

no es imputable Única y Exclusivamente al CONTRATISTA, sin que conlleva responsabilidad compartida entre contratante y contratista reflejado en Supervisión e Interventoría”.

Este recorrido y valoración de tareas requirió 8 días a partir del recorrido por los parques el cual el día 9 de abril, día en el cual el CONTRATISTA radico mediante oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141 DE 2017.

Esta programación fue aprobada por Interventoría e informada al Supervisor en comité de Obra del día 17 DE ABRIL DE 2018, en la cual sin fundamento y por causas ajenas al CONTRATISTA se establece plan de contingencia y presunto atraso obligando al mismo a programación suscrita con fecha de marzo 22 de 2018.

Es de anotar que dichos presuntos retrasos plasmados en el comité y Tasados en el 12% son imputables tanto a la INTERVENTORÍA, como a LA SUPERVISIÓN, en razón a las aprobaciones de plan de trabajo con diferentes conceptos como se evidencia en las comunicaciones anteriormente enunciadas”.

El Comité evaluó el Alcance del presupuesto contratado evidenciando que no era suficiente para 50 parques, y se hace una evaluación para 40 parques que copan el presupuesto, por lo que termino aprobando el mismo solo para 40 parques., esto aún en contra de lo establecido por el Supervisor quien insiste en que deben ser 50 parques. Se evidencia con esta variación en los ítems de ejecución la improvisación, falta de diseños y errónea justificación del plan de inversión plasmado en el Pliego de Licitación publicado para tales efectos.

En esta evaluación de los 40 parques se hace un presupuesto real de los primeros 19 y un ESTIMADO de los restantes pues se requiere de mayor evaluación de las estructuras existentes (toda vez que para estos no hay estudios de suelos y/o diseños), que permitan establecer de manera clara el estado en que se encuentran las obras de los mismos para saber hasta qué grado se intervienen o reemplazan.

Finalmente, a la fecha de la presente audiencia hay 41 parques aprobados.

Que habiéndose pronunciado el contratista solicitó las siguientes pruebas:

Inspección ocular. Solicito al despacho Decretar una Inspección ocular a todas y cada una de las obras, con el fin de evidenciar el adelanto en las mismas, y en la cual no solo este presente la Interventoría, la supervisión, y el Contratista, sino además un profesional designado de la oficina



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”

Jurídica y de la Secretaría de Gobierno, con el fin de garantizar la imparcialidad en el informe final que dicha inspección elabore.

Documentales que se solicitan: Copia de toda y cada una de la documentación Técnica del Contrato de Interventoría, así como de la correspondencia de la Interventoría con la Secretaría, con la Alcaldía de Usaquén Relacionado con el presente contrato. o Copia del expediente completo técnico y Jurídico del presente contrato, así como toda correspondencia Copia de las bitácoras de obra relacionadas de todos y cada uno de los parques en donde se á efectuado obra. Copia Integra y total de la correspondencia suscrita entre Interventoría y Supervisión del presen contrato, con el fin de evidenciar los tiempos y plazos así como los temas relacionados con diferentes parques.

Documentales que se anexan: Consolidado de AVANCE DE OBRA EJECUTADA A JUNIO 20 DE 2018

TESTIMONIALES Solicito al despacho decretar el testimonio de la Ingeniera ambiental IVON GUALTEROS y la cual evidencia, ampliamente sobre el constante acoso laboral ejercido por la Interventoría no solo sobre su persona y trabajo, sino sobre otros contratistas y empleados del contratista las Obras.

Las pruebas solicitadas por el contratista fueron desestimadas por la ordenadora del gasto con fundamento en las siguientes razones:

Sobre las documentales, las mismas son inconducentes toda vez que no permiten verificar el avance físico de las obras, sobre el particular cabe precisar que el llamado a realizar esta actividad es el interventor y el supervisor del contrato, y los avances de obras deben ser verificadas por estos y constatados por e supervisión del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra.

Respecto a las pruebas ha señalado en Consejo de Estado:

“La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.” Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

8011
Resolución Número **0153**

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

Sobre las testimoniales, no se consideró pertinente ni conducente su práctica, como quiera que son hechos que no tienen que ver con el presente trámite de incumplimiento.

Ahora bien, frente a los descargos presentados por el contratista, la interventoría realizó el pronunciamiento el cual también aporta por escrito y hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual concluyó:

“De conformidad con lo expuesto en el informe de incumplimiento y la presente respuesta a los descargos presentados por el contratista de obra, junto con el material probatorio aportado, el cual permite verificar la veracidad de los argumentos facticos y jurídicos expuestos por esta interventoría, y en tal sentido desvirtuar las afirmaciones realizadas por el contratista de obra, respecto de la no imputabilidad de los atrasos presentados.

Esta interventoría en ejercicio permanente, riguroso y en estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, ratifica los fundamentos facticos y jurídicos que dieron origen al procedimiento de declaración de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista de obra, y en igual sentido, la tasación de la multa, la cual se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el contrato de obra, donde se ha evidenciado que el contratista de obra se mantiene en incumplimiento de sus obligaciones, sin existir un cambio de actitud de su parte, para el adecuado y correcto cumplimiento de las obligaciones de contractuales.”

Que la entidad no comparte los argumentos presentados por el Contratista y el garante y, motivo por el cual la Ordenador del Gasto solicitó el pronunciamiento técnico del supervisor del contrato de interventoría Arquitecta María del Pilar Toro quien manifestó señaló lo siguiente:

“La presente para presentar informe con respecto a los descargos presentados por el contratista CRAING LTDA referidos al asunto de la referencia, y los cuales relacionamos a continuación

- *Habiendo suscrito el Acta de Inicio en febrero 22 de 2018, debía efectuarse el inicio de ejecución en marzo 22 de 2018, lo cual dependía en su totalidad de la aprobación de la programación de tarea a Ejecutar”*

“En febrero 26 de 2018, se presentó para aprobación a la interventoría mediante comunicación CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-007. las memorias de cálculo y las demás exigencias contractuales para 11 primero parques”.

R/ En febrero 27 de 2018, se realiza el Comité de Obra No. 1 en el cual se informa que con dicho radicado CRAING hace entrega de 11 parques para revisión, y que posteriormente entregará 8 parques adicionales para revisión por parte de la interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaqué

Resolución Número 0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaqué y la sociedad CRAING LTDA.”.

En marzo 2 de 2018, se envía correo electrónico de respuesta al radicado en mención y el día 5 de marzo se envía Radicado GNG_012 con las observaciones pertinentes a los 11 parques, los cuales se informan en comité de Obra No. 2 realizado en marzo 6 de 2018.

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que no hay demoras en las revisiones y verificaciones realizadas por la Interventoría, si bien es cierto la totalidad de la aprobación de los diagnósticos dependían de la entrega de los mismos por parte del contratista, no menos cierto que el inicio de la obra no se pudiera dar con aprobaciones parciales de estos.

- *“En marzo 2 de 2018 mediante comunicación CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA 141DE2017-EN-009 adicional a otra documentación se entregó RESUMEN DEL PANORAMA ACTUAL DE LOS 50 PARQUES, en el cual se pone de presente las condiciones mediante inspección de los mismos, sin poder evidenciar efectivamente el grado de intervención por no existir estudio de suelos y/o diseños.”*

“En marzo 9 de 2018 mediante comunicación CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141DE2017-EN-011 SE ENTREGO ADEMÁS ENTRE OTROS DOCUMENTOS Inventarios totales y Valoración de los 19 Parques a la interventoría”.

R/ Cabe aclarar que en el objeto del contrato no se contemplan estudios ni diseños, dado que es un contrato de mantenimiento, adecuación y rehabilitación de los parques y de ahí el diagnostico que debe realizar el contratista a cada uno de ellos, independiente de los imprevistos que se puedan presentar en la ejecución de todo tipo de obra.

Se aclara que el oficio mencionado (CRAING-011) solo complementa la entrega del oficio CRAING-009 de marzo 2 de 2018.

La interventoría con radicado GNG-014 responde al oficio del contratista en mención y en marzo 6 de 2018 se reitera en comité de obra No. 2, en el cual se manifiesta que los 19 parques superan el valor total del contrato, por lo tanto, se les indica que deben reevaluar el presupuesto, dado que el contrato contempla la intervención en cuanto a mantenimiento de 50 parques, no siendo lógico agotar dicho recurso en solo 19 parques.

- *En comité de marzo 13 de 2018 se aprueba para intervención los parques 01-233, 01- 493, 01-522, y se deja pendiente para socialización el parque 01-.352*

R/ En marzo 13 de 2018, en comité de obra No. 3 se reitera que el fin del contrato es intervenir todos los parques. Además, en este comité se aprueban 4 parques, los cuales, al día de hoy 10 de julio de 2018, aún se encuentran en ejecución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

En marzo 20 de 2018 se realiza mesa de trabajo entre contratista CRAING e interventoría GNG para revisión de presupuestos de los 19 parques definiendo cantidades y demás ajustes, los cuales el contratista presenta el 21 de marzo mediante radicado CRAING-019.

- *En comité de Obra de marzo 22 de 2018, el CONTRATISTA presenta la programación de 19 parques ante Supervisión, en donde se informa que el parque 01-398 no se va a intervenir por oposición de la comunidad, y el 01-522 queda pendiente para realizar viabilidad. De los 19 parques presentados solo se aprueba la iniciación de siete parques.*

R/ En comité de obra No. 4 del 22 de marzo de 2018 se realiza la presentación de 19 parques de los cuales 7 parques quedaron aprobados, reiteración que se hace con oficio GNG-021 el 26 de marzo de 2018 donde 15 parques quedan aprobados y 4 con observaciones; cabe anotar que, de estos 15 parques aprobados, solo se encuentran 11 parques en proceso de ejecución al 10 de julio de 2018.

- *“Sin embargo, a pesar de ser obligación conjunta entre INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN CONTRATISTA, no se consolida la misma en el mes de marzo, siendo la ejecución real así:*

Para la evaluación de las tareas a ejecutar de los 19 primeros parques el contratista realizo SOLO dicha evaluación sin el acompañamiento del INTERVENTOR y del SUPERVISOR tal como lo solicita la especificación.

Esto se debió a que ni el Residente de Interventoría ni la Supervisión (aunque dio indicaciones) no acompañaron el recorrido inicial por los primeros 19 de los parques, de tal suerte que EL CONTRATISTA con el fin de no generar atraso inicio solo esta actividad. Situación que se encuentra evidenciada en las primeras Actas de Comités de Obra.

El resultado de esto es que el contratista aplico el criterio de diagnóstico de dejar parques totalmente remodelados y planteó la inversión inicialmente todo el monto del contrato en los 19 parques.

Esta evaluación de tareas realizada por EL CONTRATISTA se presentó a la Interventoría y a la Supervisión para su aprobación en abril 2 de 2018 mediante Oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-121DE2017-EN-025 presento la programación de aprobación para los 12 parques restantes de los 19 inicialmente aprobados, menos el parque retirado por oposición de la comunidad, LA CUAL FUE APROBADA EN COMITÉ DE Obra del día 4 de abril de 2018

Como se puede evidenciar en el anterior cronograma entre estas aprobaciones transcurre ya un mes y aún se encuentra pendiente que se aprueben los 31 parques restantes, es de anotar que este tiempo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0103

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

no es imputable Única y Exclusivamente al CONTRATISTA, sin que conlleva responsabilidad compartida entre contratante y contratista reflejado en Supervisión e Interventoría”.

R/ En cuanto a la falta de acompañamiento que manifiesta el contratista CRAING en el recorrido a los parques para la realización de los diagnósticos, en acta No. 1 se puede evidenciar que hubo acompañamiento por parte de la interventoría y donde dice:

*1
Se informa que, preliminarmente se visitó los 49 parques entre interventoría y contratista y Falto uno que no se pudo ubicar se informó, que el día de ayer a las 4:30 pm., el contratista radica la evaluación de cantidades y costos preliminares, para revisión de la interventoría, de 11 parques el contratista informa que entregará otros (5) 9 parques.*

Como bien es cierto, la supervisión e inclusive el apoyo a la supervisión han acompañado cada uno de los procesos y etapas del mismo, tal como lo indica el mismo Contratista CRAING en el informe mensual No. 1 a folio 108 donde relaciona los aspectos positivos del periodo de diagnóstico y el cual citamos a continuación:

- La voluntad y calidad del trabajo con que se están llevando a cabo el desarrollo de los diagnósticos y el soporte de la interventoría y la supervisión, así mismo como la disposición del personal participe del contrato para solucionar de manera técnica y oportuna los inconvenientes que se pueden presentar en el desarrollo del proceso.
- Las correcciones de actividades y definiciones a presupuestos y programación que se han solicitado se realizan sin contratiempos.
- Como mecanismo para mejorar el desempeño, rendimiento y avance en la etapa de diagnósticos, se establecieron las siguientes acciones:
 - Se trabajó en doble jornada para atender a la brevedad posible (máximo 1 día), las observaciones dadas por la interventoría y la supervisión.
 - Garantizar la entrega del 100% de los suministros necesarios para el desarrollo de las actividades.
- En este periodo se realizaron entre Interventoría - Supervisor y Contratista, la búsqueda de soluciones a situaciones surgidas en la etapa de diagnóstico como tipo de materiales, cambios de especificaciones técnicas de ítems contratados, modificaciones al diseño en barandas, modificación, etc.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

En esta evaluación de los 40 parques se hace un presupuesto real de los primeros 19 y un ESTIMADO de los restantes pues se requiere de mayor evaluación de las estructuras existentes (toda vez que para estos no hay estudios de suelos y/o diseños), que permitan establecer de manera clara el estado en que se encuentran las obras de los mismos para saber hasta qué grado se intervienen o reemplazan.

Finalmente, a la fecha de la presente audiencia hay 41 parques aprobados”.

R/ Con respecto a lo anterior, y no siendo consecuentes con lo que solicitaba el supervisor de la intervención de 50 parques, donde el contratista CRAING agotó el recurso en 19 parques diagnosticados.

En cuanto a los parques que se retiran del listado inicial y a pesar de estar viabilizados por el IDRD, 3 de ellos se encontraron siendo intervenidos por esta entidad y para los restantes se retiraron por falta de preexistencia. Por todo lo anterior no se justifica el atraso, ya que, al reducir el número de parques a intervenir, el contratista reduce el número de parques a intervenir, no justificando los atrasos presentados, dado que no se aumenta el trabajo del contratista, y precisamente el diagnóstico que se contempla en la parte contractual, es para evaluar el tipo de mantenimiento a realizar en cada uno de estos.

Además, se recuerda que en el anexo Listado de Parques Priorizados de los documentos precontractuales, a pie de página de dicho anexo se encuentra la siguiente nota:

- *Nota: el presente listado podrá ser modificado durante la ejecución del contrato (ingresar y/o sacar parques), de acuerdo a las necesidades identificadas y a la disponibilidad de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén. El Fondo es el único que autorizará la modificación, para lo cual se requerirá concepto de la Interventoría y la Supervisión.*

Por otra parte, y tal como se reiteró en cada uno de los comités, la preocupación en el inicio de la obra y los respectivos atrasos, se relacionan a continuación, los oficios enviados por la interventoría con la intención de que el contratista CRAING, recuperara los tiempos perdidos y la ruta crítica que se estaba presentando en el cronograma de obra presentado por el mismo contratista CRAING a partir del 22 de marzo de 2018:

- *18 de abril de 2018 - GNG-031 – Requerimiento Inicio Etapa de Obra*
- *25 de abril de 2018 – GNG-034 – Observaciones Programación de Obra*
- *30 de abril de 2018 – GNG-036 – Observaciones Seguimiento de Obra*
- *2 de mayo de 2018 – GNG-037 – Incumplimiento Obligaciones Contractuales*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- *“Este recorrido y valoración de tareas requirió 8 días a partir del recorrido por los parques el cual el día 9 de abril, día en el cual el CONTRATISTA radico mediante oficio CRAING-FDLU-USAQUEN-OBRA-141 DE 2017.*

Esta programación fue aprobada por Interventoría e informada al Supervisor en comité de Obra del día 17 DE ABRIL DE 2018, en la cual sin fundamento y por causas ajenas al CONTRATISTA se establece plan de contingencia y presunto atraso obligando al mismo a programación suscrita con fecha de marzo 22 de 2018.

Es de anotar que dichos presuntos retrasos plasmados en el comité y Tasados en el 12% son imputables tanto a la INTERVENTORÍA, como a LA SUPERVISIÓN, en razón a las aprobaciones de plan de trabajo con diferentes conceptos como se evidencia en las comunicaciones anteriormente enunciadas”.

R/ El día 10 de abril de 2018 en comité No. 7 se reitera el radicado de 25 parques para revisar, siendo aprobados por parte de la interventoría el día 13 de abril de 2018, mismo día que se solicita por correo electrónico complemento de memorias para dicha revisión y siendo aprobados el 17 de abril de 2018 en comité de obra No. 8.

Cabe anotar que nuevamente se reitera el inicio en las obras, y el atraso ya generado en la programación de obra, del 3%.

El 17 de abril de 2018 en comité de obra No. 8, donde se lleva un atraso del 12% se solicita al contratista CRAING el plan de contingencia, el cual fue elaborado y entregado el 23 de abril de 2018 con oficio CRAING-030.

Por todo lo anterior, se aclara y recuerda que el ejecutor de la obra es CRAING LTDA y por lo tanto los atrasos presentados son sólo responsabilidad del mismo, de los cuales se evidencia en cada uno de los comités anteriormente referenciados, reiterados por la interventoría siendo una de las tantas funciones con las que cuenta dicho contratista.

- *“El Comité evaluó el Alcance del presupuesto contratado evidenciando que no era suficiente para 50 parques, y se hace una evaluación para 40 parques que copan el presupuesto, por lo que termino aprobando el mismo solo para 40 parques., esto aún en contra de lo establecido por el Supervisor quien insiste en que deben ser 50 parques. Se evidencia con esta variación en los ítems de ejecución la improvisación, falta de diseños y errónea justificación del plan de inversión plasmado en el Pliego de Licitación publicado para tales efectos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

- o 4 de mayo de 2018 – GNG-039 – Aprobación Programación de Obra
- o 7 de mayo de 2018 – GNG-041 – No conformidades en los procesos constructivos e incumplimiento de los compromisos

Como bien es cierto, esta supervisión encuentra en los documentos presentados por el contratista CRAING, justificaciones no válidas que ameriten el atraso presentado al día de hoy, no menos cierto es que la interventoría mostró en su informe, información válida y relevante que llevarán a declarar la multa impuesta, atendiendo la Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública 141 de 2017.”

Que el fundamento jurídico para adelantar dicha actuación administrativa encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. (...)*
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. (...)*
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa (...).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

Que agotado el procedimiento de ley y evidenciando que se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa, el Fondo de Desarrollo Local de USAQUEN encuentra que el Contratista o CRAING LTDA, incumplió el Contrato de OBRA No. 141 de 2017, por ATRASO EN PROGRAMACIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN DE LOS PARQUES OBJETO DE INTERVENCIÓN EN LOS TIEMPOS PACTADOS, NO DISPONER DEL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO PARA DESARROLLAR CADA UNA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE INVOLUCRE EL CONTRATO, POR NO RESPONDER POR LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES, INSUMOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, POR NO PRESENTACIÓN DE INFORME SSTA, Y POR NO PRESENTACIÓN DE INFORMES SSTA Así las cosas, es claro que el actuar del Contratista CRAING LTDA desconoció lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que exige a los contratistas considerar y tener presente los fines de la contratación estatal al momento de celebrar y obligarse a ejecutar uno de estos contratos.

LEY 80 DE 1993

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

Finalmente, y al haber quedado demostrado el incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el anexo técnico, del Contrato No. 141 de 2017, y encontrándose detallada la tasación de perjuicios realizada en el ejercicio de la facultad que le asiste a la Entidad para cuantificar los perjuicios causados con sustento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Resolución Número

0153

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

no solamente en la Ley sino en lo acordado por las partes conforme al clausulado del Contrato de Obra, y que permite declarar su incumplimiento parcial con la carga propia de unas consecuencias previo a un procedimiento reglado; La Doctora Carmen Yolanda Villabona identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.790.280 de Bogotá, en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en uso de las facultades legales y lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015; y con fundamento en lo expuesto en el informe de Interventoría:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial por parte del **CONTRATISTA CRAING LTDA**, identificado con NIT 830097971-4, de las obligaciones específicas estipuladas en el anexo técnico del Contrato de Obra No. 141 de 2017 cuyo objeto es: *“Contratar A Precios Unitarios Fijos, Sin Formula De Reajuste, A Monto Agotable, El Diagnostico, Mantenimiento, Adecuación, Rehabilitación Y Dotación De Mobiliario De Los Parques Catalogados Como Vecinales Y De Bolsillo, En La Localidad De Usaquén En Bogotá D.C”*, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista **CRAING LTDA**, identificado con NIT No. 830.097.971-4, por concepto de multa la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$224.799.994,10)** de acuerdo con lo pactado en el contrato y de conformidad con los criterios de tasación señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Obra No. 141 de 2017, se ordena descontar la presente multa de los valores o sumas a favor del contratista en caso de que existan; de no existir saldo a favor del Contratista, se cobrará por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en estrados el contenido de la presente Resolución señalando que contra la presente solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la parte resolutive del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

0153

Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa al contrato 141 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y la sociedad CRAING LTDA.”.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Cámara de Comercio de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 JUL 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN YOLANDA VILLABONA

DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ORDENADORA DEL GASTO FDLUSA

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por	Paola Andrea Otero L
Aprobó:	